



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Creación. Créase el PROGRAMA SALARIAL COMPENSATORIO PROVINCIAL -P.S.C.P.- que tendrá por objeto asistir en todo el territorio provincial a los trabajadores cosecheros que se encuentren subempleados durante el período de cosecha del o de los cultivos en los que se ocupan, como consecuencia de la Pandemia de COVID-19 y las medidas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y del aislamiento social preventivo y obligatorio.

Artículo 2º - Beneficiarios. El Programa estará dirigido a trabajadores cosecheros en situación de subempleo, que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayor de DIECIOCHO (18) años.
- 2) Tener Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).
- 3) Tener Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.).
- 4) Residir en forma permanente en la Provincia.
- 5) Registrar en el Sistema Integral Previsional Argentino remuneraciones como trabajador temporario del sector agrario y agroindustrial por los montos, plazos y períodos previos que fije la reglamentación de la presente.

Artículo 3º - Ayuda económica. El Programa brindará a los trabajadores beneficiarios, una ayuda económica no remunerativa mensual complementaria, mientras dure su situación de subempleo, de hasta diez mil pesos (\$10.000,00). Dicha ayuda se graduará en proporción a la disminución de ingresos, como consecuencia de la situación de



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

subempleo que sufra cada trabajador, con relación al último mes en que hubiera laborado en forma íntegra.

Artículo 4º - Inscripción. Los trabajadores beneficiarios que tengan interés en participar del Programa se podrán postular electrónicamente ante la Autoridad de Aplicación o en aquellas otras dependencias que se habilite en la reglamentación.

Artículo 5º - Ayuda económica - Pago directo. La ayuda económica mensual prevista por el Programa será abonada, en forma directa y personalizada, a los trabajadores beneficiarios mediante depósito en una cuenta bancaria para su disponibilidad, mediante una tarjeta magnética, salvo que razones operativas lo imposibiliten y la Autoridad de Aplicación establezca otro mecanismo de pago.

Artículo 6º - Ayuda económica - Incompatibilidades. La ayuda económica mensual del Programa será incompatible con la percepción de:

- 1) Una remuneración laboral bruta superior a una vez y media el monto de la ayuda económica.
- 2) Un ingreso económico originado en una actividad laboral autónoma.
- 3) Prestaciones contributivas por desempleo.
- 4) Prestaciones previsionales o pensiones no contributivas de cualquier naturaleza.
- 5) Ayudas económicas previstas por programas nacionales, provinciales o municipales de empleo y/o capacitación laboral.

Artículo 7º - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será el Ministerio De Producción, o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien deberá dictar las



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de aplicación de la presente Ley.

Artículo 8º - Presupuesto. Los gastos que demande la presente medida se atenderán con cargo a rentas generales.

Artículo 9º - Comuníquese, etc.

Manuel Troncoso
Diputado Provincial
Bloque PRO
Autor



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La crisis económica que provocó la pandemia del COVID-19 afecta de múltiples maneras a todos los trabajadores en Argentina y en el mundo. Si bien hay impacto en todo el universo laboral, hay trabajadores que quedaron en una situación de vulnerabilidad extrema, un ejemplo, de los tantos que hay, es el caso de los trabajadores cosecheros que se encuentran subempleados.

Es importante destacar que contamos con el antecedente del “PROGRAMA INTERCOSECHA”, el cual les brinda a los trabajadores temporarios del sector agrario industrial una ayuda económica no remunerativa durante el receso estacional (por un periodo máximo de hasta cuatro meses). Pero, entre los requisitos del “Programa Intercosecha” se encuentra la condición de encontrarse desocupado.

En consecuencia, los cosecheros que se encuentran trabajando menos horas por un factor externo, es decir se encuentran en una situación de subempleo, no pueden acceder a ninguno de los beneficios sociales. Esta situación de hecho genera una asimetría respecto a los beneficios que brinda el Estado a los trabajadores subempleados y a los trabajadores desocupados. Los trabajadores subempleados eligen trabajar a pesar de contar con beneficios sociales más beneficiosos que su propio salario. Es decir, deben elegir entre ir a trabajar y cobrar la mitad de su salario o renunciar y acceder al beneficio social.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Esta problemática no puede pasar de largo, la cultura del Trabajo es uno de los valores constitutivos de nuestra República y entendemos que es responsabilidad de esta Cámara y del Poder Ejecutivo Provincial, elaborar programas beneficiosos para estos trabajadores mientras continúe el aislamiento social, preventivo y obligatorio elaborado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Manuel Troncoso
Diputado Provincial
Bloque PRO
Autor